

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios: línea o fracción. . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener obras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

CONSEJO ORDENADOR DE LAS CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES

Anuncio.

El Consejo ordenador de las construcciones navales militares, invita a los constructores españoles al estudio del proyecto y condiciones de ejecución de una importante obra de edificación de hormigón armado con destino a Comandancia de Marina de Gijón.

Los que deseen examinar el referido proyecto, pueden hacerlo durante el plazo de 25 días, después de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de Estado*, en las oficinas de la Sección de Obras civiles e hidráulicas de este Consejo, Avenida del Generalísimo, número 61, principal, de nueve a trece horas.

Para efectuar dicho examen y recibir copia de las bases que han de regir en este concurso, será preciso que los constructores acrediten su calidad de tales, así como su experiencia en la ejecución de importantes obras de edificación.

Los que acudan como representantes de Sociedades o de otra persona, deberán presentar el poder que les acredite como tales.

Las proposiciones para el concurso de adjudicación de la mencionada obra, se recibirán hasta las 12 horas del día 31 de agosto próximo.

Las citadas proposiciones, redactadas con arreglo a las bases que se facilitarán en la información que se indica más arriba, serán entregadas en la Secretaría de este Consejo, cuya dirección queda señalada anteriormente.

Madrid, 6 de julio de 1944.

Administración provincial

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección de consumos de lujo

ORDEN de 23 de junio de 1944, por la que se señala nueva escala de precios y tipos impositivos para alfombras, tapices y artículos de tapicería sujetos al impuesto de consumos de lujo, de la contribución de usos y consumos:

1.º La escala de gravamen de alfombras y tapices del epígrafe du-

décimo de la tarifa del impuesto de consumos de lujo, se considera redactada en la forma siguiente:

De precio superior a 200 pesetas metro cuadrado, al 20 por 100.

De precio superior a 100 pesetas sin exceder de 200 pesetas metro cuadrado, al 10 por 100.

Se exceptúan las de precio no superior a 100 pesetas metro cuadrado.

2.º Se excluyen del epígrafe duodécimo de la tarifa del referido impuesto los denominados artículos de "tapicería".

3.º Los preceptos de la presente Orden, empezarán a regir el día primero de julio.

ORDEN de 24 de junio de 1944, por la que se gravan en origen o a su importación diversos artículos sujetos al impuesto de consumos de lujo de la contribución de usos y consumos (peletería, marroquinería, bisutería, relojes, bicicletas, porcelana y cristal, cartuchería de caza etc.)

Norma primera.—Conceptos a los que se amplía el régimen de gravamen en origen.

La Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), determinando la obligación de tributar en origen determinados conceptos del impuesto de consumos de lujo, se considera ampliada a los artículos comprendidos en el grupo A "Adquisiciones", de la tarifa del referido impuesto aprobada por el Reglamento de 14 de diciembre de 1942, que se detallan a continuación:

Epígrafe primero. De este epígrafe se comprenderán únicamente las bicicletas.

Como precio de venta del fabricante o armador, se estimará el que figure en factura, comprensivo de todos los elementos que integran normalmente estos vehículos.

Epígrafe tercero. Artículos para caza. Se incluyen en este epígrafe los cartuchos de caza, llenos o vacíos.

Epígrafe sexto. Aparatos fotográficos y sus accesorios.

La Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943, anteriormente citada, llevó a tributar estos artículos en origen, y como ampliación a la misma se hace la siguiente aclaración.

Se considerarán, como de lujo aquellos artículos de este epígrafe

que normalmente no vienen destinados a ser utilizados por los fotógrafos profesionales, siguiéndose por ello la clasificación establecida por los aranceles de Aduanas. En su consecuencia, quedarán gravadas las cámaras de tamaño inferior a 13 por 18, cualquiera que sea el uso a que se destinen.

En accesorios, se considerarán gravados los objetivos intercambiables de distancia focal inferior a 135 m/m., así como los niveles, mirillas, fotómetros y telímetros que no vengan formando parte de la máquina fotográfica.

Las cubetas, prensas, copiadoras, homógrafos, recuadros, esmaltadoras, secadoras etc., tendrán la consideración de material fotográfico y, en su consecuencia, deberán considerarse exentos.

Epígrafe séptimo. De este epígrafe se comprenderán los relojes montados en plata, oro o platino cuyo precio sea superior a 250 pesetas y la bisutería de precio superior a 20 pesetas por pieza. No se considera incluida en este epígrafe a la bisutería que contenga como elemento predominante metales preciosos o piedras finas, que seguirá tributando en la forma actual.

Epígrafe diez. El cristal tallado o gravado y las porcelanas que figuran incluidas en este epígrafe.

Epígrafe once. La marroquinería, comprendiéndose en este grupo los artículos de piel o imitación, como carteras, petacas, billeteros, carpetas de escritorio, carteras de documentos, bolsos, pitilleas, objetos de escritorio y toda clase de artículos menudos que no tengan armadura rígida de precio superior a cien pesetas por unidad.

La estuchería, que abarca los estuches de todas clases y otros objetos con armadura rígida forrados de piel o de otro artículo similar, tales como cajas para joyas, dinero, manicura, costura, bombones y otros empleos; marcos para fotografías y demás objetos de análoga confección y uso de precio superior a 100 pesetas unidad.

Artículos de viaje, incluyéndose en este apartado las maletas, maletines, baules, neceseres, bolsos de viaje con frasería, estuches para frascos vacíos, de precio superior a 200 pesetas por unidad.

Epígrafe trece. Peletería, comprendiéndose en este epígrafe las prendas de vestir o de adorno perso-

nal, confeccionadas o no, cuando su precio exceda de 150 pesetas.

Norma 2.ª Liquidación del impuesto por fabricantes, productores etc.— Los fabricantes, productores o armadores de los artículos comprendidos en el número anterior, quedarán sujetos a lo preceptuado en la referida Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1943.

Para la fijación de las etiquetas a que se refiere la norma sexta de la citada disposición, se señala un plazo que termina en fin de septiembre próximo, a partir de cuya fecha todo producto que salga de fábrica, habrá de llevar forzosamente la etiqueta ordenada.

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, queda autorizada para sustituir el sistema de etiquetas por otro procedimiento que estime oportuno en aquellos casos en que existan dificultades para la utilización de dicho sistema.

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de fabricantes o productores aquellos industriales que se dediquen a armar, montar o confeccionar cualquiera de los artículos detallados en la norma primera de la presente Orden, quedando sujetos a las obligaciones que se establecen para los comerciantes. Si alguno de estos industriales hubiera satisfecho en origen, el impuesto sobre alguno de los elementos que intervengan en la confección, hará en el original y duplicado de la factura, la deducción del impuesto satisfecho, haciendo referencia a la factura original en la que le fué cargado el referido gravamen.

Norma 3.ª Liquidación del impuesto por vendedores e intermediarios, que no vendan directamente al público.— Los almacenistas o cualquier otro intermediario que no venda directamente al público, comprendidos en la norma primera de la presente Orden, formularán una declaración jurada de existencias, cerrada el 30 de junio actual, que deberá ser presentada en las Delegaciones de Hacienda (Sección de Consumos de Lujo), antes del día 16 de julio próximo.

La redacción, presentación y tramitación de estas declaraciones, se ajustará a lo dispuesto en la norma segunda de la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1943, ya citada, con las siguientes salvedades:

1.ª Cuando el total del impuesto a

ingresar exceda de 8.000 pesetas; podrá ingresarse en cuatro plazos de igual cuantía, con vencimiento en los meses de septiembre y diciembre de 1944 y marzo y junio de 1945.

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, queda autorizada para conceder mayores plazos en los casos de ingresos superiores a 8.000 pesetas, a petición razonada de los interesados.

2.ª Si excediese de 2.000 pesetas, sin pasar de 8.000 pesetas, el ingreso se efectuará por mitades, en los meses de septiembre y diciembre próximos.

3.ª Si fuese inferior a 2.000 pesetas, se ingresará de una sola vez antes de finalizar el mes de septiembre.

Norma 4.ª Liquidación del impuesto por los detallistas de las existencias en 30 de junio de 1944.—Los comerciantes al detall que tengan existencias de los artículos comprendidos en la norma primera de la presente Orden, podrán optar por el sistema de liquidación que se establece en la norma tercera o por el dispuesto en la norma 12 de la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado", del 16).

Los que se acojan al procedimiento regulado en la norma tercera de la presente Orden, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda, presentando la oportuna declaración jurada y cumpliendo lo dispuesto en el referido precepto.

Norma 5.ª Liquidación en los casos de importación.—Los importadores de los artículos detallados en la norma primera de la presente Orden, y de los comprendidos en la norma primera de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1943, con las modificaciones introducidas posteriormente (epígrafe 4.º, escopetas, rifles y armas de fuego largas, cuyo precio de venta exceda de 450 pesetas y armas de fuego cortas, de precio superior a 100 pesetas, epígrafe 6.º, aparatos fotográficos en la forma detallada en la presente Orden, discos gramofónicos y rollos para pianola, epígrafe 12, alfombras, tapices y artículos de tapicería, epígrafe 14, artículos de juguetería cuando excedan de 25 pesetas unidad, y epígrafe 16, perfumería y productos de tocador) satisfará el impuesto con arreglo a los números quinto y siguientes de la Orden Ministerial de 1.º de julio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 5).

Los comerciantes importadores de los artículos a que se refiere la presente norma, ya sea para su venta a detallista o directamente al público, habrán de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma segunda de la presente Orden. El pago del impuesto sobre las existencias en su poder en 30 de junio actual, lo verificará ajustándose a lo dispuesto en la norma tercera.

ORDEN de 27 de junio de 1944, por la que se dictan normas para la tributación por la Contribución de Usos y Consumos de los industriales dedicados al negocio de "almoneda" y "compraventa".

1.º Los comerciantes dedicados al negocio de "almoneda" y "compraventa", vendrán obligados a llevar un libro registro de las operaciones de

venta que realicen, con arreglo a la norma primera de la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), quedando relevados de la obligación de llevar registro de compras y de la fijación de etiquetas con el precio de venta a que se refieren las normas segunda, tercera y quinta de la citada Orden.

2.º Los tipos de tributación serán los que para cada art.º señale la tarifa del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de diciembre de 1942, cuando se trate de objetos gravados por dicho concepto contributivo.

3.º En los casos de venta de artículos gravados por el impuesto sobre muebles, cuando sean usados, siempre que no reúnan las características de "lujo", el tipo de gravamen será el 3 por 100 (tres por ciento), equivalente al 5 por 100 con que tributan en origen. La obligación tributaria por aquél concepto, empezará a regir en primer de julio próximo.

4.º La presentación e ingreso de las declaraciones, se hará en la forma dispuesta en la norma sexta de la referida Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1943, englobando en una misma declaración, todas las operaciones, pero con separación de las que corresponden a los números segundo y tercero de la presente Orden.

5.º La base de imposición será el precio de venta al público.

6.º El impuesto será exigible de los industriales que se dediquen a la compraventa de muebles usados y almonedas permanentes, así como de los particulares que vendan directamente sin hallarse matriculados como tales vendedores, cuando vengán realizándolo con caracteres de habitualidad.

7.º Las operaciones realizadas directamente entre particulares que se hallen sujetas al pago del impuesto, deberán ser en cada caso objeto de declaración jurada, que extenderán en el impreso que les será facilitado en las oficinas del impuesto, ingresando simultáneamente el importe de la liquidación, que habrá de practicarse en el momento de su presentación.

El comprador deberá exigir del vendedor el justificante del pago del impuesto, haciéndose solidariamente responsable, en caso contrario, del pago del mismo.

8.º En lo que no se oponga a la presente Orden, regirá la ya citada de 10 de diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Oviedo, 10 de julio de 1944.—El Jefe de la Sección, (ilegible).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Convocatoria para cubrir 19 plazas vacantes de Capataces de entrada y 10 de aspirantes en expectativa de destino, entre peones camineros de esta provincia, menores de 50 años, con 2 años de servicio, como mínimo.

De acuerdo con los preceptos del artículo 7.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado,

de 23 de julio de 1943 ("B. O. del Estado" de 8 de agosto), esta Jefatura, ha resuelto publicar la relación de los peones camineros admitidos a examen, que son los siguientes:

- 1 Rafael Dosal Concha, residente en Vidiago (Llanes).
- 2 Ricardo Fernández García, en Moanes (Luarca).
- 3 Daniel López Alvarez, en Galgueira (V. de Oscos).
- 4 Laureano Pérez Rodríguez, en Polavieja (Navia).
- 5 Luis Huerta Valdés, en Robledo (Piloña).
- 6 Maximino Ouviaño Fernández, en Peñueco (Piloña).
- 7 Antonio Ouviaño Fernández en Pandiella (Piloña).
- 8 Alvaro Artime García, en Bocines (Gozón).
- 9 Alejandro Rodríguez Berdiales, en Barres (Castropol).
- 10 Mariano Prida González, en Torazo (Cabranes).
- 11 Buenaventura Abad Méndez, en Berduedo (Allande).
- 12 Manuel Fernández Pérez, en Villavaser (Allande).
- 13 Julio Tomás Suárez, en Villanueva (Santo Adriano).
- 14 Antonio Llanes López, en Paramios (Vegadeo).
- 15 Avelino García Iglesias, en Tebongo (C. del Narcea).
- 16 Arcadio Prado González, en Posada (Llanes).
- 17 José Celaya Díaz, en Las Viñas (Boal).
- 18 José Rodríguez García, en Luciernas (Tineo).
- 19 Andrés Vega Pérez, en La Borbolla (Llanes).
- 20 Alfredo Rodríguez Menéndez, en Villar de Lantero.
- 21 José Blanco López, en Santa María, Grandas S., (C. Narcea).
- 22 Manuel Merás Arias, en Soto de la Barca (Tineo).
- 23 Sebastián Martínez Menéndez, en Cordovero (Pravia).
- 24 Ramón Fernández López, en Miñagón (Boal).
- 25 Emilio M.ª Fernández López, en Grandas de Salime.
- 26 José Flórez Fernández, en Villazón (Salas).
- 27 Manuel Valdés García, en Soto de la Barca (Tineo).
- 28 Pedro Alonso Marcos, en Nueva (Llanes).
- 29 José Fernández Menéndez, en Samblismo (Tineo).
- 30 Vicente Felpeto Pernas, en Porto (Coaña).
- 31 Francisco Peláez Fernández, en el Pedregal (Tineo).
- 32 Angel Cuervo Rodríguez, en Arena (Cabranes).
- 33 Victor Suárez Alonso, en Pruvia (Llanera).
- 34 José Suárez Fernández, en Oves Espina (Salas).
- 35 Atilano Alonso Alvarez, en San Claudio (Oviedo).
- 36 Manuel Barredo Barredo, en Berdriñana (Villaviciosa).
- 37 Antonio Martínez Cueto, en Triongo (C. de Onís).
- 38 Jesús Fernández Pérez, en Almuña (Luarca).
- 39 José Vespertino Prieto González, en La Peña (Salas).
- 40 Paulino San Julián Fernández, en Santa Marina (Oviedo).
- 41 Juan José Antonio Secades Alvarez, en Oviedo.

- 42 Manuel Menéndez Rodríguez, en Ventanueva (C. Narcea).
- 43 Bernardo Nava González, en Margolles (C. Onís).
- 44 Antonio Alvarez Inchausti, en Agüera (Miranda).
- 45 Raimundo Díaz Díaz, en Arenas (Cabranes).
- 46 Ramón Valdés Iglesias, en Cazanones (Villaviciosa).

El día 1.º de septiembre próximo, deberán presentarse en la Jefatura de Obras Públicas, a las once horas.

Los exámenes serán por eliminatorias, con arreglo al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de junio próximo pasado, comunicado además a los interesados oportunamente, y a las siguientes normas:

1.ª eliminatoria

a) Formular una cuenta completa de jornales y materiales, con arreglo a los modelos oficiales, con los datos personales de los obreros, fracciones mínimas de jornada, modo de abonar los jornales dominicales, las fiestas recuperables y las pernoctaciones del personal de plantilla. Descuentos en los recibos, descuentos por subsidios. Suma íntegra y líquida de la cuenta, pie y antifirmas.

b) Código de circulación:

Redacción de uno o varios casos de denuncia, que determinará el Tribunal, debiendo el examinando aplicar, en cada caso, el artículo correspondiente del Código de Circulación.

A cada uno de los aspirantes, se entregará previamente un ejemplar de dicho Código y un extracto de los artículos cuyo conocimiento se exige.

2.ª eliminatoria

Los aprobados en los anteriores ejercicios, pasarán a un cursillo para recibir la enseñanza del resto de las materias exigidas.

Este cursillo tendrá lugar en Oviedo.

El Tribunal señalará el día en que comience y su duración.

Los concurrentes serán indemnizados en la cuantía que les permita hacer frente a los gastos de su estancia en la capital.

3.ª eliminatoria

Terminado el cursillo tendrán lugar las pruebas de la eliminatoria final, que consistirá en ejercicios escritos, orales y prácticos.

Los aprobados serán propuestos a la Superioridad para ser promovidos a Capataces.

Oviedo, 5 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Caminos - Concesiones

Don Aquilino Fernández Varela, vecino de La Marea (Piloña), solicita autorización para construir una galería e instalar un paso a nivel con carácter provisional, destinados a investigación de labores de la mina "La Marea", en el kilómetro 11, hectómetro 10, del camino local de Campo de Caso a Villaviciosa, sección de Infiesto a Campo de Caso.

Y a los efectos que señala el artículo 145 del Reglamento de 6 de julio de 1877, dictado para ejecución

de la Ley de Obras Públicas de 13 de abril del mismo año.

Esta Jefatura ha resuelto someter la petición de referencia a la información pública, para la presentación de reclamaciones a que haya lugar contra las mencionadas instalaciones, durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reclamaciones que pueden formularse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Piloña, durante el indicado plazo.

El proyecto correspondiente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo, 10 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia, fecha de 29 de marzo de 1943, de don Celestino Moro Fernández, vecino de Figaredo, Ayuntamiento de Mieres, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en términos de "La Arquera", parroquia de Figaredo, del expresado Ayuntamiento de Mieres, a cuya instancia se acompaña el proyecto, por duplicado, de las obras que al efecto habrán de ejecutarse, así como el resguardo de la Caja de depósitos, Sucursal de Oviedo, acreditativo de haber ingresado en la misma 59.70 pesetas, a que asciende el importe del 1% del presupuesto de las obras y la autorización de "Minas de Figaredo" S. A., para ocupar con las instalaciones terrenos propiedad de dicha Sociedad, lindantes con la margen izquierda del río Turón.

Resultando que abierta la información pública acerca de dicha petición, por medio de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo número 72, correspondiente al día 27 de marzo último, y expuesto al público, durante el plazo reglamentario, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mieres, no se ha producido reclamación alguna.

Resultando que practicada la confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, se ha comprobado que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, informando favorablemente el Ingeniero encargado, proponiendo condiciones para la concesión:

Resultando que tanto la Jefatura de Minas, como la Abogacía del Estado, emiten informe favorable al otorgamiento de la autorización que se solicita:

Considerando que las obras proyectadas, no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, que no se ha producido reclamación alguna y que son favorables todos los informes emitidos, sin que por otra parte exista precepto legal alguno que se oponga a la autorización solicitada:

Considerando que en virtud de lo dispuesto por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre y Orden ministerial de 30 de noviembre del mismo año, corresponde a esta Jefatura de Aguas, otorgar esta autorización, en conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones aplicables al caso.

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Celestino Moro Fernández, vecino de Figaredo, Ayuntamiento de Mieres, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas de río Turón, en el lugar llamado "La Arquera", en términos de su vecindad, autorizándole asimismo para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Figaredo, en 31 de enero de 1943, por el Ingeniero de Minas don Luis Sela, en tanto no se oponga a las demás condiciones de esta autorización.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª El trabanco será desmontable de 0.60 metros de altura máxima, y será retirado en caso de crecida del río Turón.

4.ª Queda obligado el concesionario a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Turón, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

5.ª Los elementos de relavado, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a la misma, cuantos datos interese sobre producción, clases, etc. del producto o residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura de Minas, una copia completa del proyecto de la instalación en la forma que haya de quedar definitivamente y en el plano se figurarán, en escala corriente, las secciones de las balsas y canales. Asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas, de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en los elementos de relavado, los cuales se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de esta División Hidráulica, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el con-

cesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuar al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta.

7.ª El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de aprovechamientos.

8.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aun cuando no se altere ninguna de sus características sin dar previamente cuenta detallada y por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

9.ª El concesionario no podrá hacer reclamación alguna, con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento que se le otorga.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

11. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad; sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, y de no originar aterramientos en el cauce público, ni alteraciones en el régimen del río, y a título precario; pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización alguna, ni entablar reclamación de ningún género.

12. Antes del comienzo de las obras, constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, un depósito de mil (1.000) pesetas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya inspección de las obras podrá ejercerse por el personal de la misma Jefatura, cuantas veces sea preciso.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, que para reintegro de esta autorización previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda adherida e inutilizada en el ex-

pediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de las Instrucciones de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 3 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PILOÑA

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto por la Jefatura del Distrito Forestal, se anuncia la enajenación en pública subasta de los siguientes aprovechamientos extraordinarios de madera del monte de Cayón, cortada y apilada bajo los precios de tasación siguientes:

Lote núm. 1

154 metros cúbicos de madera de eucalipto por el precio de tasación de doce mil pesetas (12.000 ptas.) más 191,75 pesetas de indemnización al personal facultativo y el uno por ciento de adjudicación por la entrega.

Lote núm. 2

6 metros cúbicos de madera de pino por el precio de tasación de 500 pesetas, más 6,85 pesetas de indemnización al personal facultativo y el uno por ciento de adjudicación por la entrega.

Lote núm. 3

9 metros cúbicos de madera de roble y castaño por el precio de tasación de 800 pesetas, más 12,50 pesetas de indemnización al personal facultativo y el uno por ciento de adjudicación por la entrega.

Dicha subasta se celebrará al día siguiente hábil de en que se cumplan veinte días hábiles, también contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, guardándose las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación municipal, y Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y distinto para cada uno de los lotes, acompañándose justificantes de haber ingresado en Arcas municipales, el 10 por 100 de la tasación, debiendo hacerse entrega de los pliegos hasta media hora antes de dar comienzo la primera de las licitaciones que tendrá lugar a las once horas de la mañana en estas Consistoriales, presidiendo el señor Alcalde, y con asistencia del Concejal de subastas.

Hecha la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa, el adjudicatario elevará el depósito al 20 por 100 de la adjudicación en concepto de fianza provisional y tan pronto le sea notificada la adjudicación definitiva, procederá a ingresar en Arcas municipales en un plazo de quince días, el 90 por 100 de dicha adjudicación definitiva y el total de gastos de publicación de la subasta.

Modelo de proposición

Don en nombre propio o como representante

legal de en-
terado del anuncio para la subasta
de lote número de aprovechamien-
tos maderables que se celebrará
el día en estas Consistoriales
de Piloña, ofrece por tal aprovecha-
mientos la cantidad de
pesetas, obligándose al cumplimien-
to de cuantas condiciones se señalen
al efecto. (Fecha y firma del propo-
nente.)

Lleón, 30 de julio de 1944.—El
Alcalde.

DE MIERES

Conforme a lo dispuesto en la
quinta de las bases comunes a todas
las Ordenanzas de exacciones munici-
pales, queda abierto el periodo vo-
luntario para la cobranza de las tasas
que seguidamente se expresan, por es-
pacio de un mes, a contar del día si-
guiente al de la inserción de este
anuncio en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia:

Vigilancia de establecimientos.
Servicio de alcantarillado.
Entrada de carruajes en edificios o
propiedades particulares.
Tribunas, toldos y otras instalacio-
nes que vuelen sobre la vía pública; y
Muestras, letreros y anuncios.

Mieres, 6 de julio de 1944.—El Al-
calde.

DE SOMIEDO

Don Narciso Hidalgo Rodríguez, Al-
calde de este Ayuntamiento de So-
miedo.

Hago saber: Que la Comisión Ges-
tora de este Ayuntamiento que tengo
el honor de presidir, en sesión de 23
del actual, ha acordado informar favo-
rablemente la propuesta iniciada por
esta Alcaldía de suplemento de un
crédito de tres mil pesetas, con im-
putación al capítulo II, artículo 1.º, con-
cepto 2.º, del presupuesto ordinario
del año actual y que habrá de cubrirse
con el exceso resultante y sin aplica-
ción de los ingresos sobre los pagos en
la liquidación del año anterior, para
atender a los gastos de reconstrucción
urgente de la casa-escuela de El Puer-
to, de este Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento
de lo dispuesto por el artículo 12 del
Reglamento vigente de la Hacienda
municipal y con el fin de que puedan
formularse reclamaciones durante el
plazo de quince días, contados desde
el siguiente al de la inserción del pre-
sente edicto en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia.

En Somiedo, a 28 de junio de 1944.
—El Alcalde, Narciso Hidalgo.

DE SALAS

Edictos

Por este Ayuntamiento y a ins-
tancia del mozo Orlando José Sua-
rez Alonso, núm. 165 del reempla-
zo del corriente año, se ha instruido
expediente justificativo para acredi-
tar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ventura Suárez Alonso, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del

referido Ventura Suarez Alonso, se
sirvan participarlo a esta Alcaldía
con el mayor número de datos posi-
bles.

Al propio tiempo cito, llamo y
emplazo al mencionado Ventura
Suarez Alonso, para que comparezca
ante mi autoridad o la del
punto donde se halle, y si fuera en
el Extranjero, ante el Cónsul espa-
ñol, a fines relativos al servicio mi-
litar de su hermano Orlando José.

El referido Ventura Suarez Alon-
so, es natural de Lavio, hijo de
Ventura y de Telesa, y cuenta 30
años de edad.

Se ausentó para la Isla de Cuba
hace más de diez años, sin que
hasta la fecha se hayan vuelto a te-
ner noticias de su paradero, no
obstante las indagaciones hechas,
Todo lo cual certifico.

Salas, 22 de junio de 1944.—El
Secretario, Francisco Pichel San-
chez.

Por este Ayuntamiento y a ins-
tancia del mozo Maximiliano Cas-
tro Castro, núm. 28 del reemplazo
del corriente año, se ha instruido
expediente justificativo para acredi-
tar la ausencia por más de diez
años e ignorado paradero de su
hermano Alfredo Castro Castro,
y a los efectos dispuestos en los
artículos 276 y 293 del Reglamento
para la aplicación de la vigente Ley
de Reclutamiento, se publica el pre-
sente edicto para que cuantos ten-
gan conocimiento de la existencia
y el actual paradero del referido
Alfredo Castro Castro, se sirvan
participarlo a esta Alcaldía con el
mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y
emplazo al mencionado Alfredo
Castro Castro, para que comparezca
ante mi autoridad o la del punto
donde se halle, y si fuera en el Ex-
tranjero ante el Cónsul español, a
fines relativos al servicio militar de
su hermano Maximiliano.

El referido Alfredo Castro Cas-
tro es natural de Vegacebrón (Ma-
lleza), hijo de Evaristo y de Maxi-
mina y cuenta 36 años de edad.

Se ausentó de su domicilio para
Cuba hace 18 años, sin que hasta
la fecha se hayan tenido noticias
de su paradero.

Todo lo cual certifico.
Salas, 21 de junio de 1944.—El
Secretario, Francisco Pichel San-
chez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Silvio José Luis Abego Gran-
da, Juez municipal Letrado en
funciones de primera instancia
de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que a instancia del
Procurador don Fernando Fernan-
dez Rosele, en nombre y con poder
de don Pedro Menéndez Simón,
mayor de edad y vecino de esta
ciudad, se tramitan autos de juicio
de abintestado de don Baldomero
Menéndez Sanchez, vecino que fué
de esta ciudad, en la que falleció
hallándose viudo de doña Griselda
Simón, y cuyo juicio se halla
acomodado hoy al juicio voluntario

de testamentaria, en el que se tiene
acordado citar para el juicio, para
la diligencia de inventario, señala-
da para el día veinte del actual, a
las dieciséis horas, y para la Junta
determinada por el artículo 1.068
de la Ley de Enjuiciamiento Civil,
a los herederos ausentes, doña Ma-
ría de la Consolación-Vicente-An-
gela, don Alejandro Florentino y
doña María de la Soledad Cruz
Menéndez Simón, cuyos paraderos
se ignoran.

Y para insertar en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia, a efectos de
la citación, se expide el presente
edicto.

Dado en Cangas de Onís, a diez
de julio de mil novecientos cuaren-
ta y cuatro.—El Juez, Silvio José
Luis Abego Granda.—El Secreta-
rio, P. H., Manuel Alvarez.

DE CANDAMO

Don Francisco López López, Juez mu-
nicipal del concejo de Candamo.

Hago saber: Que en este Juzgado
se halla vacante la plaza de Aguacil
del mismo, la cual se anuncia su pro-
visión por término de quince días ha-
ciéndose saber que este concejo consta
de cinco mil ochenta y cinco habi-
tantes, que sus emolumentos han de
ser los derechos establecidos en el
arancel debiendo los solicitantes
acompañar su partida de nacimiento,
in forme de conducta y certificación
de antecedentes penales a la instancia,
así como cuantos títulos posea, en
relación con el mismo, que le de pre-
ferencia al citado cargo.

Grullas de Candamo, julio ocho de
mil novecientos cuarenta y cuatro.—
Francisco López López.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez acci-
dental de primera instancia del par-
tido de Pravia.

Por el presente se hace saber: Que
por providencia de esta fecha, dic-
tada en el juicio de testamentaria de
lo cónyuges don José Alvarez Fernán-
dez y doña Ramona Menéndez Gonzá-
lez, vecinos que fueron de Villari-
gán, de este municipio, promovido
por el Procurador don Rafael Flórez,
en nombre de don José Joaquín de la
Granda Fernández, con residencia en
Buenos Aires, de la República Argen-
tina, se acordó poner de manifiesto
en Secretaría, por término de ocho
días, haciéndolo saber a las partes,
las operaciones particionales de la he-
rencia de dichos causantes, practica-
das por el contador designado don
Eloy Ramírez Fernández.

Para que sirva de notificación en
forma a las herederas doña María
del Carmen y doña Constanza Alva-
rez Menéndez, hijas de los causantes,
ausentes con paradero desconocido,
se extiende el presente para su inser-
ción en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia.

Pravia, a siete de julio de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.—Luis Ca-
sielles.—El Secretario, Basilio Serra.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia
del partido, en providencia de esta
fecha, dictada en vista de demanda

de juicio declarativo de mayor cuan-
tía; propuesta por don Emilio Pérez
Pérez, como administrador judicial de
bienes embargados al finado don Ma-
nuel López Pérez, vecino que fué de
Villapedre, en el concejo de Navia,
sobre reclamación de créditos hipote-
carios e intereses, que ascienden en
total a ciento treinta y seis mil ciento
siete pesetas, cincuenta céntimos,
aconció emplazar por segunda vez a
medio de edictos, a los demandados
herederos, sucesores o causahabientes
ignorados del fallecido don José del
Rey Velarde, mayor de edad, casado,
propietario y vecino que fué de Pola-
vieja, en el mismo concejo de Navia,
cuyos nombres y domicilios se des-
conocen, para que si les conviene
comparezcan y se personen en forma
en dicho pleito, en el término de cinco
días, mitad del que se les concedió
anteriormente, previniéndoles que si
no lo hacen, se les declarará en rebel-
día, dándoseles por contestada la de-
manda y parándoles el perjuicio que
en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, expido la
presente en Luarca, a seis de julio de
mil novecientos cuarenta y cuatro.—
El Secretario judicial, Marino Bur-
gos.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado, a instancia del
Procurador don Carlos Castañón
García de Vega, en nombre de doña
Vicenta Suárez Fernández, mayor de
edad, soltera, propietaria y vecina
de esta población, se siguen autos de
mayor cuantía contra doña María Jo-
sefa Suárez Fernández, mayor de
edad, soltera, propietaria, con resi-
dencia actualmente desconocida, so-
bre división de bienes y otros extre-
mos, en los que se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Alvarez. Oviedo, quince
de junio de mil novecientos cuarenta
y cuatro. Por presentados el anterior
escrito, documentos, poder y copias.
Se tiene por parte al Procurador don
Carlos Castañón García de Vega, en
nombre de quien comparezca y en-
tiéndanse con él las sucesivas dili-
gencias. Se admite la precedente de-
manda que se su tanciará por los trá-
mites del juicio declarativo de mayor
cuantía, y desconociéndose la resi-
dencia actual de la demandada doña
María Josefa Suárez Fernández, em-
plácesela a medio de edictos que se fi-
jen en el tablón de anuncio de este
Juzgado, y se publiquen en el BO-
LETIN OFICIAL del Estado, y en el
de esta provincia, para que en el térmi-
no de nueve días comparezca en es-
tos autos, personándose en forma a
medio de Procurador. Desglósesse el
poder presentado, previo testimonio
que del mismo se deje en los autos.
Lo mandó y firma S. S.ª, hoy fe.—
Carlos Alvarez. — Ante mí, C. F. Mi-
randa. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación y
emplazamiento a la demandada doña
María Josefa Suárez Fernández, ex-
pido el presente en Oviedo a diez y
seis de junio de mil novecientos cua-
renta y cuatro. — El Secretario, C.
F. Miranda.